



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4259-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b>	<b>18/08/2017</b>
<b>Hora:</b>	<b>08:56:15.3...</b>
<b>Folios:</b>	<b>3</b>

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado SCQ-131-1043 del 08 de agosto de 2016, el interesado manifiesta que en el sector Cuatro Esquinas del Municipio de Rionegro, "Se encuentran realizando cultivos de verduras hasta el Rio y lavando los tarros de químicos en la Fuente".

En atención a la queja antes descrita, funcionarios técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente realizaron visita al lugar de los hechos el 08 de agosto de 2016, la cual arrojó informe técnico de queja con radicado 131-0934 del 23 de agosto de 2016.

El 03 de octubre de 2016, funcionarios técnicos de la Corporación, realizaron visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el informe técnico con radicado 131-0934-2016, dicha visita arrojó el informe técnico con radicado 131-1495 del 28 de octubre de 2016.

El día 07 de febrero de 2017, se realizó visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, dicha visita arrojó el informe técnico con radicado 131-0412 del 09 de marzo de 2017.

Mediante Resolución con radicado 112-1490 del 04 de abril de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación a la Sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S, identificada con Nit 900.312.637-5, representada legalmente por el señor JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 98.569.712; en el mismo acto se le requirió a la Sociedad, para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retirar inmediatamente los cultivos agrícolas que se encuentran implementados dentro de la Ronda Hídrica de Protección Ambiental. Mínimo se deberá conservar 15 metros de retiro del cauce permanente.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

01 Nov 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto Jasé María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- Implementar medidas ambientales encaminadas a evitar la contaminación de la fuente hídrica, medidas tales como: siembra de barreras vivas, restauración de las rondas hídricas de protección ambiental.
- Recolectar y disponer adecuadamente los empaques y envases de agroquímicos contratando con una empresa debidamente certificada. Allegar el contrato y el certificado de disposición final a la Corporación.
- Presentar resolución de concesión de aguas; de no poseerlo deberá realizar el trámite pertinente.
- Abstenerse de realizar quema de residuos en el predio.

El 15 de mayo de 2017, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado 112-1490-2017 por la Corporación. Dicha visita arrojó el informe técnico con radicado 131-1041 del 01 de junio de 2017.

Mediante escrito con radicado 131-4085 del 05 de junio de 2017, el señor Juan Andrés Molina, Representante Legal de la Sociedad inversiones San Cayetan S.A.S, solicita visita de verificación del cumplimiento de los requerimientos.

Mediante oficio con radicado CS-170-2431 del 14 de junio de 2017, la Corporación responde el oficio con radicado 131-4085-2017, informando al señor Juan Andrés Molina que se realizará una nueva visita el día 10 de julio de 2017.

Como se informó en el oficio con radicado CS-170-2431-2017, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el 10 de julio de 2017, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación y de observar las condiciones ambientales del lugar. Dicha visita arrojó el informe técnico con radicado 131-1392 del 25 de julio de 2017, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES**

- *“En comunicación con el señor Arnubio Antonio Ríos Ciro, informo del inicio del trámite de concesión de aguas superficiales, bajo el radicado Auto 131-0398-2017 del 1 de Junio del 2017, por medio del cual se da inicio a una solicitud de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente 056150227685.*
- *En relación con la visita del 15 de Mayo del 2017 y el informe técnico 131-1041-2017 del 1 de Junio del 2017, se evidencia el cumplimiento de las demás obligaciones:*
  - *Recolección y disposición adecuada de los empaques y envases de agroquímicos.*
  - *Implementar medidas ambientales encaminadas a evitar la contaminación de la fuente hídrica, medidas tales como: siembra de barreras vivas, restauración de las rondas hídricas de protección ambiental.*
  - *Retirar inmediatamente los cultivos agrícolas que se encuentran implementados dentro de la Ronda Hídrica de Protección Ambiental. Mínimo se deberá conservar 15 metros de retiro del cauce permanente.*
- *En el nuevo recorrido de campo no se evidencian afectaciones ambientales”.*

## CONCLUSIONES

- *"Se evidencia el cumplimiento de las obligaciones realizadas al predio de la sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S. ubicado en el vereda el Rosal del Municipio de Rionegro.*
- *En la actualidad no se evidencian afectaciones ambientales".*

Mediante Resolución con radicado 131-0557 del 27 de julio de 2017, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S, identificada con Nit. 900.312.637-5, representada legalmente por el señor JUAN ANDRES MOLINA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 98.569.712, para uso pecuario y riego en beneficio del predio con FMI 020-1672, ubicado en el Municipio de Rionegro.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 131-1392 del 25 de julio de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación impuesta a la Sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S, identificada con Nit. 900.312.637-5, Representada Legalmente por el señor JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 98.569.712, ya que de la evaluación del contenido del informe técnico referenciado, se evidencia que la Sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S, retiró los cultivos agrícolas de la ronda de Protección de la Fuente hídrica, implementó las medidas encaminadas a evitar la contaminación de la fuente hídrica, hizo adecuada recolección y disposición de los empaques y envases de agroquímicos y tramitó concesión de aguas, la cual fue otorgada mediante Resolución con radicado 131-0557-2017. Con las acciones llevadas a cabo por la Sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S, se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, y de esta manera ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Igualmente, se ordenará el archivo del expediente No. 05615.03.25498, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que la Sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S, a través de su Representante Legal JUAN ANDRES MOLINA URIBE, dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corporación y con estas acciones, cesaron las afectaciones ambientales que se venían presentando en el predio.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1043 del 08 de agosto de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0934 del 23 de agosto de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1495 del 28 de octubre de 2016.
- Informe técnico de Control y seguimiento con radicado 131-0412 del 09 de marzo de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1041 del 01 de junio de 2017.
- Escrito con radicado 131-4085 del 05 de junio de 2017.
- Oficio con radicado CS-170-2431 del 14 de junio de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1392 del 25 de julio de 2017.
- Resolución con radicado 131-0557 del 27 de julio de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de amonestación, impuesta a la Sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S, mediante Resolución con radicado 112-1490 del 04 de abril de 2017.

**PARAGRAFO:** Se aclara a la Sociedad Inversiones Cayetan S.A.S, que el levantamiento de la presente medida preventiva, no constituye autorización alguna para que siembre en la ronda de protección hídrica. En cuanto a la entrega y disposición final de los empaques y envases de agroquímicos, se le recuerda a la Sociedad, a través de su Representante Legal, que debe solicitar el certificado de entrega de estos residuos y conservarlo, ya que en algún momento puede ser solicitado por la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05615.03.25498, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN ANDRES MOLINA URIBE, o a quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: **05615.03.25498**  
Proyectó: Paula Andrea G.  
Revisó: FGiraldo  
Fecha: 02 de agosto de 2017.  
Técnico: Boris Botero  
Subdirección de Servicio al Cliente

